



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia - Antioquia-, veinte de abril de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	LIGIA PALACIO BUSTAMANTE
Demandado	FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S. A. y GRANCOLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	057363189001 2021 00065 00
Providencia	Auto interlocutorio No. 145-78
Decisión	Exige requisitos

Estudiada la presente demanda, se advierte que la misma presenta unas falencias que deberán ser corregidas antes de darle vida jurídica a la acción judicial así:

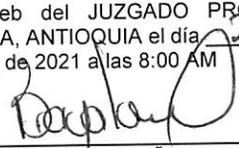
- Se deberá corregir la pretensión primera de la demanda indicando a favor de quién se debe librar mandamiento de pago, por cuanto no es la misma persona que se está citando en el escrito de la demanda como demandante.

Para el lleno del anterior requisito se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (Art. 28 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para actuar en representación de la parte ejecutante al abogado SUSANO CASTRO BENTHAN, portador de la T. P. No. 132.505 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE


DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N°	<u>40</u>
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>20</u> del mes de <u>abril</u> de 2021 a las 8:00 AM	
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	